



**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia**

ACUERDO No.02 DEL 27 DE ENERO DE 2021

Por medio del cual se modifica el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, aprobado por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 06 del 7 de abril de 2010 y modificado mediante los Acuerdos No. 01 del 22 de enero de 2013 y No. 35 del 21 de noviembre de 2017.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 703 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), y demás normas que reglamentan la materia, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por ley, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por ley de administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que con la promulgación de la Constitución de 1991, las Corporaciones Autónomas Regionales gozan de un régimen de autonomía de conformidad con el artículo 150 numeral 7, tal como lo reconoció la Corte Constitucional en la sentencia C-275 de 1998, a través de la cual se declaró exequible el artículo 4 del Decreto 111 de 1996, bajo el entendido que este se aplica exclusivamente para las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que corresponde a los recursos provenientes del Presupuesto General la Nación. Por consiguiente, el artículo 4º del Decreto 111 de 1996, no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, para lo cual deberán implementar su propia reglamentación.

Que esa autonomía se traduce en la posibilidad de que las Corporaciones Autónomas Regionales establezcan sus reglamentos, estatutos, disposiciones internas y resoluciones con el fin de cumplir sus cometidos Constitucionales y legales.

Que dentro de esas facultades, que honran la autonomía, se encuentra la de expedir un estatuto presupuestal propio para cada Corporación debidamente aprobado por su Consejo Directivo, instrumento que regula la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto de la CAR.

Que el estatuto presupuestal tendrá como referencia, para efectos de las vigencias futuras, el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003 y el artículo 31 de la Ley 2063 de 2020, sin comprometer el ámbito de autonomía que le es reconocida constitucionalmente a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, la Corporación se encuentra adelantando el Plan de Mejoramiento Institucional – PMI, con el propósito de corregir las causas que originaron los hallazgos de la



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia**

ACUERDO No.02 DEL 27 DE ENERO DE 2021

Por medio del cual se modifica el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, aprobado por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 06 del 7 de abril de 2010 y modificado mediante los Acuerdos No. 01 del 22 de enero de 2013 y No. 35 del 21 de noviembre de 2017.

Contraloría General de la República en materia de ejecución presupuestal en lo relacionado con la constitución de reservas presupuestales y de pasivos exigibles.

Que la Contraloría General de la República ha reiterado que la Corporación realiza una aplicación inadecuada del principio de anualidad cuando hace uso inmoderado de las excepciones al mismo, especialmente en lo que se refiere a la constitución de reservas presupuestales, que se ha convertido en una figura común y ordinaria de manejo presupuestal, y sin estar fundamentada en hechos de fuerza mayor que hayan impedido la ejecución de los contratos, contraviniendo y desatendiendo la finalidad de este principio presupuestal.

Que el estatuto actual de la Corporación establece la solicitud de autorización de vigencias futuras solo cuando los compromisos que se requieren celebrar cubren varias vigencias fiscales, ya que cuando se trata de compromisos que exceden una sola vigencia fiscal se puede constituir reserva presupuestal para los gastos de funcionamiento e inversión, situación que ha conllevado a la constitución de reservas en niveles crecientes durante los últimos 10 años, hecho que ha sido objeto de reiterados hallazgos por parte de la Contraloría General de la República.

Que los gastos operativos de inversión corresponden a todas aquellas inversiones que permiten la operación y funcionamiento de los proyectos de inversión en cualquiera de sus fases, se caracterizan por su recurrencia y no están destinados a la formación bruta de capital.

Que con el propósito de hacer más expedita la asunción de compromisos que contribuyan a mejorar la ejecución presupuestal de la Corporación, se requiere que la autorización para comprometer recursos de vigencias futuras correspondientes a los gastos operativos de inversión sea realizada por el Director General de Corporación con el aval técnico de la Oficina Asesora de Planeación.

Que mediante Acuerdo 06 del 2010 del Consejo Directivo se adoptó el Estatuto Presupuestal de la Corporación y teniendo en cuenta la disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales se hace necesario modificar el marco normativo de la Corporación en materia presupuestal en aras de cumplir sus finalidades.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 37 del Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, el cual quedará así:



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia**

ACUERDO No.02 DEL 27 DE ENERO DE 2021

Por medio del cual se modifica el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, aprobado por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 06 del 7 de abril de 2010 y modificado mediante los Acuerdos No. 01 del 22 de enero de 2013 y No. 35 del 21 de noviembre de 2017.

Artículo 37. VIGENCIAS FUTURAS. *Cuando se requiera celebrar compromisos que trasciendan la vigencia fiscal en curso, se deberá obtener la autorización para comprometer vigencias futuras, así:*

a) Tratándose de Gastos de Inversión, el Consejo Directivo de la Corporación autorizará la asunción de estos compromisos cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo durante la vigencia en curso y en cada una de las vigencias autorizadas.

b) Cuando se trate de contratos que deban celebrarse con cargo a los gastos de funcionamiento, convenios y contratos interadministrativos y contratos con cargo a los gastos operativos de inversión, las vigencias futuras serán aprobadas mediante Resolución por el Director General; de lo anterior se rendirá informe al Consejo Directivo, en la siguiente sesión ordinaria.

Para la aprobación de vigencias futuras se debe contar con la respectiva justificación económica y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso. Adicionalmente, con el concepto de la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación, cuando se trate de proyectos de inversión, basado en la justificación técnica de la oficina responsable de la ejecución del proyecto. Igualmente, deberá expedirse la respectiva viabilidad financiera o de disponibilidad de recursos durante las correspondientes vigencias.

Parágrafo: Las vigencias futuras para convenios y contratos interadministrativos y para los gastos operativos de inversión, serán aprobadas por el Director General de la Corporación hasta por un monto del 25% del presupuesto total de inversión de cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 41 del Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, el cual quedará así:

Artículo 41. *Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias y excepcionales no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan, salvo en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales.*



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia**

ACUERDO No.02 DEL 27 DE ENERO DE 2021

Por medio del cual se modifica el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, aprobado por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 06 del 7 de abril de 2010 y modificado mediante los Acuerdos No. 01 del 22 de enero de 2013 y No. 35 del 21 de noviembre de 2017.

En el caso de las vigencias futuras ordinarias, los gastos correspondientes al año fiscal en el que se autorizan las vigencias futuras, que no se comprometan, se atenderán con el presupuesto de la siguiente vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes, los cuales se realizarán mediante Resolución del Director General de la Corporación. Las modificaciones señaladas se pondrán en conocimiento del Consejo Directivo.

En cualquier caso, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto administrativo de apertura del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 43 del Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, el cual quedará así:

Artículo 43. *No requieren autorización de vigencias futuras las operaciones asimiladas de crédito público, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en éstos se estipulen, casos en los cuales se aplicarán las normas que regulan las operaciones de crédito público.*

Las reservas presupuestales que se constituyan con cargo al presupuesto de la vigencia 2021 se reducirán en un 30% frente al monto constituido con cargo al presupuesto del 2020.

Con cargo a las apropiaciones del 2022, y en adelante, solo se podrán constituir reservas presupuestales de manera excepcional por situaciones imprevistas, por razones de fuerza mayor o caso fortuito y por razones ajenas a la voluntad del ordenador del gasto, para lo cual la unidad ejecutora del compromiso objeto de la reserva, deberá enviar a la Dirección Administrativa y Financiera la respectiva justificación que motivó su constitución.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 44 del Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, el cual quedará así:

Artículo 44. PASIVOS EXIGIBLES DE VIGENCIAS EXPIRADAS. *Los gastos que deban presupuestarse utilizando este mecanismo corresponderán a los siguientes casos:*

- a) Cuando se trate de reservas presupuestales o cuentas por pagar que no se ejecuten dentro del año de su constitución.*
- b) Cuando corresponda a compromisos legalmente adquiridos, que no se pagaron, ni se reservaron, ni se constituyeron como cuentas por pagar.*



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia

ACUERDO No.02 DEL 27 DE ENERO DE 2021

Por medio del cual se modifica el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, aprobado por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 06 del 7 de abril de 2010 y modificado mediante los Acuerdos No. 01 del 22 de enero de 2013 y No. 35 del 21 de noviembre de 2017.

c) Cuando el compromiso se causa por razones ajenas a la voluntad del ordenador del gasto, es decir, cuando no depende de su decisión, como es el caso de una mayor devaluación, variable que depende del mercado y no de quien ordena el gasto.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda a los funcionarios por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma.

Los recursos necesarios para amparar Pasivos Exigibles de Vigencias Expiradas serán incorporados al presupuesto de la siguiente vigencia mediante Resolución expedida por el Director General a más tardar el día 15 de febrero de cada vigencia; estas decisiones se deben comunicar al Consejo Directivo para su información.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el diario oficial.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA GLEMENCIA RIAÑO RINCÓN
Presidenta del Consejo Directivo

YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ
Secretaria del Consejo Directivo

Elaboró: Josué Henao – Técnico Administrativo Presupuesto

Revisó: Hernando Benavides – Profesional Especializado – Dirección Administrativa y Financiera

Revisó: Nidia Carolina Puentes Aguilar - Directora Administrativa y Financiera

Hace parte integral del presente Acuerdo, el documento denominado “Propuesta de modificación del Estatuto Presupuestal de La Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca – CAR”.



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia.